

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0708 del 10 de diciembre de 2014, modificada por medio de Resolución N° 131- 0372 del 26 de mayo de 2017, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.699, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en (4) cuatro locales comerciales que se proyectan construir en el predio identificado con FMI 018-126440, ubicado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia por término de (10) diez años.

Que por medio del Auto con Radicado N° **AU-02341** del 04 de julio de 2023, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución 131-0708 del 10 de diciembre de 2014, y modificado por la Resolución N° 131- 0372 del 26 de mayo de 2017, solicitado por el señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.699, en el sentido de ajustar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el sistema de infiltración, en beneficio del establecimiento denominado **“MALL TEZENDA”**, ubicado en el predio con FMI 018-126440, localizado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por medio de Oficio CS-07898 del 17 de julio de 2023, se requirió al señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA**, presentar una información complementaria con el fin de dar continuidad al trámite ambiental.

Que mediante Auto AU-02855 del 4 de agosto del 2023, se reconoció como un tercero interviniente en el trámite de Modificación de Permiso de Vertimiento al señor **JUAN JOSÉ VARGAS CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.965.336.

Que por medio del Escrito CE-15332 del 22 de septiembre del 2023, el señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA**, allegó respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación a través del Oficio CS-07898 del 17 de julio de 2023

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de renovación y modificación del permiso de Vertimientos, presentado por el señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.699, en el sentido de ajustar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el sistema de infiltración, en beneficio del establecimiento denominado **“MALL TEZENDA”**, ubicado en el predio con FMI 020-184327 (antes 018-126440), localizado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el día 11 de julio de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-07273** del 26 de octubre de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1 Mediante Resolución 131-0708-2014 del 10 de diciembre del 2014, se otorga un permiso de vertimiento para cuatro (4) locales comerciales a nombre del señor RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJÍA identificado con cedula de ciudadanía número 15.376.699.
- 4.2 El Mall Aguas Claras (Tezenda) cuenta con locales comerciales (3 restaurantes, 3 locales comerciales, 2 viviendas), se ubica en la vereda Aguas Claras del Municipio de El Carmen de Viboral, en los cuales se generarán aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinetas y lavado o limpieza de instalaciones.
- 4.3 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-184327, se localiza según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Carmen de Viboral en Corredor Suburbano de Ciencia y Tecnología e Innovación (Vía Rionegro-La Ceja, Jurisdicción del El Carmen De Viboral), y el ente territorial determina que el uso comercial se considera complementario al uso principal, por tanto es permitido.
- 4.4 El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-184327, presenta restricciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017. De acuerdo a la zonificación de uso establecida en la Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre del 2022, el predio presenta 100% en áreas agrícolas, por tanto se permiten las actividades establecidas en el PBOT.
- 4.5 En el predio se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que trata las aguas residuales del Mall y las viviendas del propietario, dicho sistema no cumple con la norma de vertimiento, por lo que se solicita la modificación del permiso de vertimiento con el fin de modificar la tecnología de tratamiento con la instalación de un sistema conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas (de la cual no se remiten las memorias de cálculo, aspecto que deberá ser subsanado), sistema de cribado y aforo, tanque de homogenización, planta de tratamiento aerobia conformado por un módulo para aireación, sedimentación y desinfección, adicionalmente una unidad de lechos de secado. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 del 2017 y la literatura de tratamiento de aguas residuales.
- 4.6 Se cuenta con abastecimiento de acueducto para uso comercial del acueducto veredal Aguas Claras.
- 4.7 El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, realizará vertimiento al suelo, mediante un campo de infiltración y una zanja de infiltración, se presenta pruebas de infiltración del área a utilizar como receptora de vertimiento y los cálculos respectivos, obteniéndose que el suelo cuenta con una capacidad de infiltración alta, además, se presenta los planos y diseño del campo de infiltración y zanja de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2017 para la implementación del sistema de infiltración, además de garantizar el área proyectada para el vertimiento. Adicionalmente se recomienda usar la zanja de infiltración en casos de contingencia y caudal máximo debido a la ubicación de la misma.
- 4.8 Se presenta cronograma de implementación del nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales el cual contempla un tiempo máximo de tres meses (sin arranque), el cual es factible acoger, mientras tanto, los vertimientos generados en el lugar son tratados en el sistema existente.
- 4.9 Se presenta plan de operación y mantenimiento de todas las estructuras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas principal, los cuales responden a las necesidades operativas para el adecuado funcionamiento, acorde a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.
- 4.10 Se presenta Plan de cierre y abandono, donde se establecen actividades de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 para aguas domésticas tratadas.
- 4.11 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta documento, el cual realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al suelo, y se establecen medidas de

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-175/N.02

02-May-17

manejo acorde a los impactos identificados. Por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su disposición final.

- 4.12 Sobre el Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los Términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso del permiso de vertimientos del Mall Aguas Claras, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, *"(...) Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada."

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 (...)

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto ibidem, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07273** del 26 de octubre de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación y modificación del permiso de vertimientos solicitado por el señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA**, en beneficio del establecimiento denominado “**MALL TEZENDA**.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución 131-0708 del 10 de diciembre de 2014, y modificado por la Resolución N° 131- 0372 del 26 de mayo de 2017, al señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.699; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales a generarse en el “**MALL TEZENDA**” conformado por 6 Locales comerciales, ubicado en el predio con FMI 020-184327 (antes 018-126440), localizado en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se renueva por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 131-0708 del 10 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución N° 131- 0372 del 26 de mayo de 2017, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD Mall Aguas Claras		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	22'	58.06"	Z: 2122
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasas restaurante y vivienda.	No se envían detalles del sistema a implementar.			
	Canal de cribado y aforo	Con rejilla en acero inoxidable y sistema de aforo volumétrico Longitud de canal: 1.20 metros Ancho de canal: 0.70 metros Altura del canal: 0.70 metros Longitud de rejilla: 0.80 metros con ángulo de 45°.			
	Tanque de Homogenización	Conformada por un módulo en PRFV uno de 5 m³ para homogenizar concentración y caudal del ARD a tratar, éste contiene: – Una (1) motobomba sumergible de 0.75 HP. – Una (1) bomba dosificadora. Diámetro: 2.30 metros Longitud: 3.40 metros			
Primario, secundario y Terciario.	Planta MIOXI-AQUA	Planta de tratamiento aerobia conformada módulo en PRFV de 15 m³ en total, para aireación, sedimentación y desinfección. Diámetro: 2.30 metros Longitud: 3.60 metros <u>Volumen cámara para aireación</u> =6.29 m³; requerimiento de oxígeno: 5.75 KgO₂/día; F/M: 0.51 KgDBO/ Kg SSVLM-día La cámara de aireación, contará con un equipo de aireación Force 7 de 1.0 HP, el cual suministrará la mezcla completa y la suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica y el mantenimiento de estas. <u>Volumen cámara para sedimentación</u> :4.73 m³ Este contiene una (1) motobomba sumergible de 0.75 HP para la recirculación de lodos a la primera cámara y extracción de lodos hacia lecho de secado. <u>Volumen cámara desinfección</u> =28 m³ La desinfección se realizará mediante una bomba dosificadora que inyecta en el módulo hipoclorito de Sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada que esté en contacto con el desinfectante. Tiempo de contacto: 60 minutos; Caudal de desinfectante: 1.0 ml/min.			

Otras Unidades	Tablero de control	Desde el tablero de control se podrán operar cada uno de los equipos electromecánicos individualmente, dependiendo de las necesidades de tratamiento. El tablero de control cuenta con las siguientes características: o Breakers - Contactores térmicos o Selector: Automático/Manual con pilotes de señal o Temporizadores electrónicos o Cumple Normas RETIE.
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	1 unidad de lechos de secado- Diámetro: 1.0 metros Altura: 0.80 metros

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del Vertimiento:

STARD	Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
MALL AGUAS CLARAS	Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.24	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		Zanja	-75°	22'	57.69"	6° 3'	52.45"
		Campo de infiltración	-75°	22'	59.24"	6° 3'	52.43"
Zanja de Infiltración.			Área: 30 metros cuadrados Ancho de zanja: 1.0 metros Largo zanja: 30 metros. Tubería de 6 pulgadas Con cama de triturado de 1 ½ pulgada.				
Campo de Infiltración.			Área: 210 metros cuadrados Ancho de zanja: 1.0 metros Profundidad: 1.0 metro Largo de línea principal: 30 metros. Longitud de ramales 30 metros # Ramales secundarios: 6 Tubería de 4 pulgadas en cama de triturado de 1 ½ a 2 pulgadas.				

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS**, en beneficio del establecimiento denominado “**MALL TEZENDA**”.

PARÁGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el cronograma de implementación del Sistema de Tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO QUINTO: Acoger el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso de vertimientos que se renueva y modifica conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **RODRIGO ANTONIO**

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-175/V.02

ZULUAGA MEJIA, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica, allegue las respectivas evidencias, con el fin de aprobar en campo dicho sistema.
2. **En el término de 30 días calendario:** Presente memorias de cálculo de las trampas de gras a implementar en cada local y vivienda, además de la instalada en el sistema colectivo.
3. **Anualmente:**
 - Presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (8) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 “por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”, artículo 4 tabla 2, categoría III.
 - Con cada informe de caracterización, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.

PARÁGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co , en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT del municipal.
4. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO NOVENO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las siguientes partes.

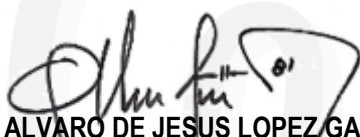
- Señor **RODRIGO ANTONIO ZULUAGA MEJIA**, en calidad de titular del permiso.
- Señor **JUAN JOSÉ VARGAS CARMONA**, en calidad de tercero interviniente.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado/ V Peña P./Fecha: 27/10/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada / Valentina Urrea

Expediente: 051480420402

Proceso: Trámite ambiental /Asunto: Renovación de Vertimientos.